

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimocuarta reunión del Comité de Flora  
Windhoek (Namibia), 16-20 de febrero de 2004

Propuestas sobre especies para la 13ª reunión de la CdP

ESPECÍMENES OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL BAJO EXENCIÓN

1. Este documento ha sido preparado por la Autoridad Administrativa de Suiza.

Antecedentes

2. Varias excepciones permiten el comercio internacional sin permisos de especímenes de plantas vivas de especies incluidas en la CITES que de otro modo habrían de comerciarse en virtud de las disposiciones de la Convención. Esos especímenes pueden reexportarse, pero, en ciertos casos es posible que, en un momento dado, no cumplan ya los requisitos para una excepción con arreglo a la cual se han comerciado hasta ahora. Después de que los especímenes no cumplan ya los requisitos para una excepción, tal vez sea imposible expedir un permiso en forma adecuada, por no haber un permiso previo en el que pueda basarse, aunque se disponga de pruebas de adquisición legal, por carecerse de un permiso de exportación del país de origen. A continuación se dan ejemplos de esos casos.
  - a) Especímenes *in vitro* en envases estériles [anotaciones #1 b), 2 b), 4 b) y 8 b) de los Apéndices]: tan pronto como los especímenes se sacan de los envases estériles para nuevo cultivo deja de aplicarse el derecho a la exención con arreglo a la cual han permanecido hasta el momento en el comercio internacional.
  - b) Las Orchidaceae spp. incluidas en el Apéndice II están anotadas con una nota al pie que permite una exención de híbridos de *Phalaenopsis* reproducidos artificialmente en determinadas condiciones. Entre otras cosas, es necesaria una cantidad mínima de 100 especímenes de cada híbrido. Si ese cargamento se divide en lotes más pequeños fuera del país de origen, los especímenes no reúnen ya los requisitos para la exención en caso de reexportación.
  - c) Los cultivares de *Cyclamen persicum* [anotación 9] están exentos de las disposiciones de la CITES si los tubérculos no se encuentran en estado de letargo, pero los especímenes pueden eventualmente encontrarse en ese estado después de la exportación.
3. En todo caso, los solicitantes de los permisos han de aportar pruebas sobre el origen legal de los especímenes. Esta situación es comparable a la expedición de certificados de especímenes preconvencción, por lo que pueden aplicarse los mismos principios.

Proyecto de propuesta

4. Para evitar complicaciones en la exportación de especímenes introducidos legalmente en el comercio internacional bajo exenciones de las disposiciones de la Convención, se propone incluir en la Resolución Conf. 11.11, sobre reglamentación del comercio de plantas, el siguiente texto:

*"CONSCIENTE de que determinados especímenes de plantas pueden entrar legalmente en el comercio internacional bajo exenciones de las disposiciones de la CITES, con una anotación, y que pueden dejar de reunir los requisitos para esa exención fuera del país de exportación;*

*CONSCIENTE de que esos especímenes necesitan permisos o certificados de la CITES para el comercio internacional subsiguiente;*

*RECONOCIENDO que, a falta de un permiso de exportación expedido en el país de origen, puede ser difícil expedir los permisos o certificados CITES necesarios;"*

#### LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

*DETERMINA que:*

*En lo que respecta a los especímenes de plantas objeto de comercio internacional bajo exenciones*

*Los especímenes que dejen de reunir los requisitos para una exención de las disposiciones de la CITES se consideran originarios del país en que dejen de reunir los requisitos para esa exención.*

5. Además, se propone revisar la definición de "país de origen" en la Resolución Conf. 12.3, sobre permisos y certificados, Anexo 2, modelo normalizado de permiso CITES, instrucciones y explicaciones de la casilla 12, y agregar al final de la primera frase el siguiente texto:

*, excepto en el caso de especímenes de plantas que dejen de reunir los requisitos para una exención de las disposiciones de la CITES. En esos casos se consideran originarios del país en el que dejen de reunir los requisitos para esa exención.*

6. Por último, se propone agregar un texto correspondiente en la Sección II de la Resolución Conf. 12.3:

*ACUERDA ADEMÁS que, en el caso de especímenes de plantas que dejen de reunir los requisitos para una exención de las disposiciones de la CITES con arreglo a la cual se exportaron de su país de origen, se considera que el país de origen es el primer país en el que los especímenes dejan de cumplir los requisitos para la exención; y*

*que las Partes pueden, en esos casos, y si se considera útil, agregar el siguiente texto en la casilla 5 de los permisos: "Importado legalmente con arreglo a una exención de las disposiciones de la CITES."*